

PROBLEMA JURIDICO

1. En caso de un acto terrorista en contra de un vehículo, en el cual este comprobado la falla en el servicio o el daño especial, y que tenga como resultado una contaminación ambiental, ¿quién debe asumir la contingencia?
2. Si en el caso anterior la empresa transportadora en donde se encuentra inscrito el vehículo, por mitigar o evitar el daño decide realizar la contingencia ¿puede repetir en contra del Estado por estos costos asumidos? O quien respondería por estos gastos, toda vez que es claro que la empresa transportadora no debe asumirlos.
3. Se podrá imponer sanción alguna si la empresa transportadora no realiza la contingencia, teniendo en cuenta que esta contaminación es el resultado de un acto terrorista que la ley no obliga asumir.
4. ¿Cuál es la entidad estatal obligada a responder por las acciones dirigidas a realizar contingencias de contaminación ambiental causada por actos terroristas?

SOLUCION

1. Las empresas de transporte de carga que movilicen mercancías peligrosas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la norma anteriormente transcrita en cuanto al diseño de planes de contingencia para la atención de accidentes, así como deberán cumplir con la normatividad establecida por las autoridades ambientales para la protección y preservación del medio ambiente y en el caso particular del manejo de combustibles a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía.
2. El Ministerio de Transporte es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país y no cuenta con facultades jurisdiccionales, por lo que no es la autoridad competente para pronunciarse sobre la existencia o no de responsabilidad en los supuestos fácticos por usted manifestados.
3. Y 4. Finalmente, es preciso señalar que serán las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes las encargadas de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por parte de la empresa de transporte, remitente o destinatario, ante la no ejecución de medidas que pudieran prevenir un daño ambiental.

[Concepto 20141340091641](#)